



“Por medio de la cual se concede Matrícula de Arrendador a una Entidad Inmobiliaria y se reconoce su representante legal”

LA SECRETARIA DE GESTION INMOBILIARIA, del Municipio de Pereira, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Decretos 660 del 1 de septiembre de 2003 y 527 del 14 de julio de 2004, emanados de la Alcaldía Municipal de Pereira,

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el capítulo IX de la Ley 820 de 2003 y en el artículo 8 del Decreto Reglamentario 051 de 2004. “Corresponde a las Alcaldías Municipales ejercer la inspección, control y vigilancia en materia de arrendamientos...”

Que por medio de los Decretos Municipales N° 660 de 2003 y N° 527 de 2004, se asigna a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria las funciones de inspección, control y vigilancia que en materia de arrendamiento establece la Ley 820 de 2003 y el Decreto Reglamentario 051 de 2004.

Que la Ley 820 de 2003 exige matricularse como arrendador para ejercer actividades de arrendamiento de bienes raíces y en su artículo 28 establece:

“**Artículo 28.** Matrícula de Arrendador. Toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de su propiedad o la de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, en los municipios de más de quince mil (15.000) habitantes, deberá matricularse en Pereira ante la autoridad competente”.

Que así mismo el artículo 30 de la ley 820 de 2003, establece el término de diez (10) días contados a partir del inicio de las actividades de qué trata el artículo 28 ibídem, para matricularse como arrendador.

Que el señor **JOHN MARIO OSPINA SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.910.439 expedida en la Bogotá, actuando en su calidad de propietario del Establecimiento de comercio **OSPINA INMOBILIARIA** con matrícula N° 18094208 del 27 de marzo de 2012, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, calidad y circunstancias que acredita con el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, y que hace parte integral de este acto administrativo, solicitó a través del oficio N° 35808 de 2 de agosto de 2016, que se le concediera la Matrícula de Arrendador y se le reconociera como Representante Legal de dicha sociedad, para lo cual allegó los documentos exigidos por la ley.

Que revisados los documentos presentados en forma conjunta con la solicitud de matrícula de arrendador, cumplen con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 29 de la Ley 820 de 2003.

Que en desarrollo del numeral 7 del artículo 8 del Decreto Reglamentario 051 de 2004, la empresa **OSPINA INMOBILIARIA**, deberá rendir informe trimestrales ante la Secretaria de Planeación - Observatorio Inmobiliario, ingresando al siguiente link observatorioinmobiliario.pereira.gov.co, en donde relacione el tipo y número de bienes administrados, promedio de los cánones de arrendamiento, así como el número de contratos de



RESOLUCION No. - - - 3 6 7 2

Versión: 3

DE 09 AGO 2016

Fecha: 06-16

Página 2 de 2

“Por medio de la cual se concede Matrícula de Arrendador a una Entidad Inmobiliaria y se reconoce su representante legal”

arrendamiento y de administración de bienes inmuebles en el Municipio de Pereira destinados a vivienda urbana vigentes a la fecha.

RESOLUCION N°

Que por los argumentos anteriormente expuestos, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Matrícula de Arrendador a la entidad denominada **OSPINA INMOBILIARIA** con domicilio en la ciudad de Pereira, ubicada en la dirección Calle 19 N°12-69 local 106 Centro Comercial Fiducentro teléfono:3337989-3116464236.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer como Representante Legal de la entidad **OSPINA INMOBILIARIA** el señor **JOHN MARIO OSPINA SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.910.439 expedida en la Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la entidad mencionada en los artículos anteriores, sobre la obligación de rendir informes trimestrales ante la Secretaria de Planeación – Observatorio Inmobiliario, ingresando siguiente link observatorioinmobiliario.pereira.gov.co.


ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

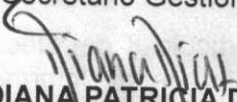
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo en la forma prevista en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede los recursos en la forma prevista en el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Pereira,


DIEGO VELASQUEZ GUTIERREZ
Secretario Gestión Inmobiliaria


DIANA PATRICIA DIAZ GARCIA
Directora Operativa Proyectos Urbanísticos y
Gestión Inmobiliaria

Proyectó y Elaboró: Nataly Romero